

**Disolución de la Sociedad de Fomento del Puerto de
Pasajes y traspaso de la propiedad inscrita.**

1885-10-06

AHPG-GPAH 3/3674/1076

En la Ciudad de San Sebastián a seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco, ante mí D. Joaquín Elosegui, vecino de ella y Notario del Colegio Territorial de Pamplona, comparecen.

El Sr. D. Juan Echeverria y Aguirre, mayor de edad, casado, abogado, vecino de la Villa de Tolosa como Vice-Presidente de la Comisión Provincial permanente de Guipúzcoa en nombre y representación de la Exma. Diputación de la Provincia.

Los Sres. D. Francisco de Egaña y Arregui, casado, comerciante, D. Ramón Usabiaga y Lejarza, viudo, farmacéutico, D. Gragorio Manterola y Alzate, casado, comerciante y D. Niceto Sarasola y Zarraluqui, viudo, comerciante, los cuatro mayores de edad y vecinos de ésta Ciudad, que constituyen la Comisión liquidadora de la Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes, según aparece de los certificados que se unen a ésta matriz.

Y el Sr. D. José Manuel de Brunet y Prat, mayor de edad, viudo, comerciante, vecino de ésta Ciudad, uno de los Administradores de la Sociedad General del Puerto de Pasajes, en el cual se acordó delegar, según resulta del certificado que también se une a ésta matriz, de uno de los Administradores del Consejo de dicha Sociedad, los poderes del indicado Consejo de Administración, autorizándole para concurrir al otorgamiento de ésta escritura y aceptarla a nombre de aquella.

Doy fe yo el Notario de que conozco a los Sres. comparecientes y de que las circunstancias personales de los mismos que quedan consignadas aparecen de sus respectivas cédulas que exhiben y recogen, expedidas a saber: la de D. Juan Echeverria en Tolosa el diez y siete de Octubre del año próximo pasado, con el número sesenta y cuatro, octava clase; la de D. Francisco de Egaña en ésta Ciudad el veinte y ocho de Enero último, con el número ciento ocho quinta clase; la de D. Ramón Usabiaga en ésta Ciudad el veinte y seis de Diciembre del año próximo pasado, con el número cuatrocientos cuarenta y nueve, séptima clase; y la de D. Gregorio Manterola en ésta Ciudad el veinte y ocho de Enero último, con el número cuarenta y uno, cuarta clase; la de Niceto Sarasola, en ésta Ciudad, el doce de Febrero último con el

número trescientos sesenta y nueve, octava clase y la de D. José Manuel de Brunet, en ésta Ciudad el trece de Diciembre del año próximo pasado, con el número veinte y siete, cuarta clase.

Aseguran hallarse en la representación en que intervienen con la capacidad legal necesaria para formalizar ésta escritura y al efecto manifiestan.

Que la Exma. Diputación Foral de ésta Provincia de Guipúzcoa obtuvo del Estado, por Decreto de ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y Ley de seis de Mayo del mismo año promulgada el día doce del propio mes la concesión de ejecutar obras de mejora en el Puerto de Pasajes ganando terreno al mar que se declaran de la exclusiva propiedad de la misma Diputación, excepción hecha de los destinados para servicio público del muelle y un solar para el Ministerio de Fomento y servicio marítimo, expresándose en algunos de los artículos de los Estatutos modificados por que había de regirse la Sociedad de que se hablará que se elevaron a instrumento público ante mí en veinte y tres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno que a fin de llevar a efecto la concesión y todo lo prescrito en ella se habían fijado dos periodos para las obras que han de construirse, comprendiendo el primer periodo los trabajos de ejecución inmediata, según el proyecto aprobado por el Gobierno, y el segundo los que hayan de ejecutarse más adelante conforme exijan las necesidades del Puerto: que para la construcción y explotación de las obras del primer periodo se creaba una Sociedad anónima titulada "Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes" conservando siempre la Provincia la propiedad de la concesión y entendiéndose ella directamente con el Gobierno en todo lo relativo a dicha concesión: que la Sociedad tendría su domicilio en San Sebastián: que la Junta General legalmente constituida representaba la totalidad de los accionistas y ejercía el pleno derecho de la Sociedad que tendría también la Provincia facultad para rescindir el traspaso de la concesión si llegado el caso previsto en el artículo segundo de la Ley de doce de Mayo de mil ochocientos setenta no hubiese acuerdo entre aquella y la Sociedad para la construcción del inmediato periodo de obras, reintegrándose en tal caso por la Provincia a la Sociedad por un valor nominal el capital desembolsado a la sazón: que acordaba por cualquier causa la liquidación de la Sociedad, se formaría una comisión compuesta de cuatro individuos nombrados, dos por la Junta General de accionistas y los otros dos por la Diputación: que ésta comisión sería la liquidadora y procedería inmediatamente a los trabajos que son peculiares hasta terminarlos, conforme a las prescripciones del Código de Comercio y los Estatutos, y que

la Provincia transmitía a la Sociedad la facultad de arrendar por el plazo y condiciones que considere más convenientes los terrenos ganados al mar mientras no le sean necesarios para atenciones de su propia explotación u no hayan pasado al dominio particular por venta y de construir sobre ellos almacenes y viviendas y arrendarlos.

Que a los folios doscientos treinta y cinco y siguientes del tomo ciento sesenta y seis del archivo del Registro de la Propiedad de éste partido y primero del Ayuntamiento de Alza, se halla una inscripción cuyo tenor literal, en la parte necesaria, es como sigue.

Terrenos ganados al mar a consecuencia de las obras ejecutadas en el muelle de Ancho situados en la jurisdicción de la Población de Alza y que en la actualidad miden una extensión total general de toda la explanada de treinta y un mil doscientos diez y ocho metros ochenta y tres centímetros, a saber: terreno expropiado a particulares cinco mil ochocientos treinta y nueve metros; terrenos ganados al mar en las obras del muelle de Ancho doce mil doscientos un metros cuarenta y dos centímetros= ganados además al mar con las obras del camino de acceso diez mil quinientos veinte y cuatro metros, cuarenta y un centímetros. Y terreno tomado en el área de la carretera de Madrid a Irún dos mil seiscientos cincuenta y cuatro metros. Confina toda la explanada por el Norte con la bahía de Pasajes, por el Sur con la carretera Madrid a Irún y la vía férrea, por el Este con la estación del ferrocarril del Norte y la misma bahía y por el Oeste con la ensenada de la Herrera= la finca que acaba de describirse es formada con las porciones siguientes= la extensión del terreno ganado al mar con motivo de las obras ejecutadas en el muelle de Ancho de que se trata la antecedente inscripción primera consiste en diez mil trescientos noventa y nueve metros veinte y siete centímetros de terreno para dominio de la Excelentísima Diputación Provincial, y cuatro mil quinientos tres metros cuarenta centímetros para servicio público del muelle y solar reservado para el Ministerio de Fomento= Con la extensión de dos mil de dos mil cuatrocientos noventa y dos metros que ocupaba la Casería denominada Candelamar o Arrascoene y sus antepuertas que obra bajo la finca número cuatrocientos veinte y seis hoy mil trescientos veinte y cuatro, al folio treinta y cuatro vuelto del tomo ciento siete del archivo de éste Registro y treinta del Ayuntamiento de ésta Ciudad, inscripción segunda de donde se segrega. Con otra igual extensión de dos mil cuatrocientos noventa y dos metros que ocupaba la Casería llamada Echechiqui y parte de sus antepuertas obrante bajo la finca número cuatrocientos veinte y cinco al folio treinta y nueve vuelto del citado tomo ciento siete de éste Registro inscripción segunda de donde también se

segrega. Estas dos porciones de Caserías fueron compradas por la Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes a D^a Manuela de Bermingham y Echagüe intervenida y con licencia de su marido D. José Manuel de Brunet y Prat, de ésta vecindad en virtud de escritura otorgada el veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, ante el Notario vecino de ésta Ciudad D. Joaquín Elosegui que fue objeto de dichas inscripciones segundas. Con la cabida de ochocientos cincuenta y cinco metros parte de la Casería nombrada Ancho, obrante bajo la finca número seis, hoy ochocientos setenta y seis al folio veinte y cuatro vuelto del tomo setenta y tres del archivo de éste Registro y diez y ocho del término municipal de ésta Ciudad, inscripción cuarta de donde igualmente se segrega, cuya parte de la Casería Ancho adquirió la mencionada sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes a medio de compra que hizo a D^a Agapita Aramburu y Zamora, viuda de D. Feliciano Casares e Ybarburu y su hija D^a Josefa Antonia Casares y Aramburu, ésta intervenida y con licencia de su esposo D. Prudencio Arzac y Alquiza, vecinos de la Población de Alza, según escritura otorgada en ésta Ciudad a ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, ante el propio Notario D. Joaquín Elosegui que fue objeto de la indicada inscripción cuarta. Con la extensión de diez mil quinientos veinte y cuatro metros cuarenta y un centímetros de terrenos ganados al mar con las obras del camino de accesión de la estación del Ferrocarril al muelle= Y por último con la extensión de dos mil seiscientos cincuenta y cuatro metros tomados del área de la carretera de Madrid a Irún.

Que en parte de estos terrenos, esto es, en los existentes detrás de la zona deslindada a servicio público en el muelle de Ancho, ha construido la Sociedad de Fomento los edificios siguientes:

Una casa-almacén señalada con el número tres en la Explanada del muelle de Ancho, jurisdicción de la Población de Alza, finca urbana que consta de planta baja y mide seiscientos treinta y cinco metros setenta y nueve centímetros superficiales, piso principal con doscientos diez y seis metros quince centímetros de área y desván de igual medida que el piso principal. Linda al Norte con la faja del muelle; al Sur con la calle de la cuarta vía; al Este con el límite Oriental de la Explanada y al Oeste con el paso número cuatro.

Otra casa-almacén en el paraje de la anterior, señalada con el número cuatro: consta de planta baja con habitación; mide novecientos noventa y ocho metros veinte y cinco centímetros superficiales; y linda al Norte con la faja del muelle, al Sur con la calle de la cuarta vía, al Este con el paso número cuatro y al Oeste con el paso número tres.

Otra casa-almacén en el propio punto, señalada con el número cinco: consta de planta baja y mide su solar seiscientos treinta y siete metros noventa y dos centímetros superficiales; y linda al Norte con la faja del muelle, al Sur con la calle de la cuarta vía, al Este con el paso número tres y al Oeste con el paso número dos.

Otra casa-almacén en la misma situación, señalada con el número seis: consta de planta baja con habitación; y mide su área novecientos sesenta y ocho metros superficiales: confina por el Norte con la faja del muelle; por el Sur con la calle de la cuarta vía; por el Este con el paso número dos y por el Oeste con el paso número primero.

Otra casa-almacén con el número siete: consta de planta baja y ocupa un terreno solar de novecientos cincuenta metros superficiales: confinando por el Norte con la faja del muelle, por el Sur con la calle de la cuarta vía; al Este con el paso número primero y al Oeste con la accesión de la carretera al muelle.

Otra casa-almacén en el citado paraje señalada con el número diez: consta de planta baja, y ocupa una extensión superficial de quinientos cincuenta y nueve metros cuarenta y cinco centímetros superficiales y linda al Norte con la calle de la cuarta vía, al Sur con la faja de la carretera; al Este con el límite Oriental de la Explanada y al Oeste con el paso número cuatro.

Cinco casas unidas formando también una manzana en la Explanada del muelle de Ancho jurisdicción de Alza, cuyas cinco casas están señaladas con los números cinco, seis, siete, ocho y nueve; constan de planta baja, pisos principales, segundos y desvanes: ocupan en junto un solar de seiscientos metros cuarenta y dos centímetros superficiales, y confinan por el Norte con la calle de la cuarta vía; al Sur con la faja de la carretera de Madrid a Irún, al Este con el paso número cuatro y al Oeste con el paso número tres.

Otras cuatro casas unidas formando también una manzana en el mismo paraje y señaladas con los números uno, dos, tres y cuatro: se componen de planta baja, pisos principal y segundo y desvanes: ocupan en junto un solar de trescientos ocho metros noventa y nueve centímetros superficiales y confinan al Norte con la calle de la cuarta vía; al Sur con la faja de la carretera de Madrid a Irún; al Este con el paso número tres y al Oeste con el paso número dos.

La casa-Báscula situada en la repetida Explanada y sin número: consta de planta baja y desván, ocupando un solar de noventa y ocho metros y quince centímetros superficiales: lindando al Norte con la tercera vía; al Sur con la calle de la cuarta; al Este con el camino de accesión del Ferrocarril al muelle y al Oeste el paso número ocho.

La casa-Aduana en dicho paraje y que tampoco tiene número: consta de planta baja, piso principal y desvanes, ocupando un solar de ciento setenta y siete metros superficiales y lindante por el Norte con la tercera vía; por el Sur con la calle de la cuarta vía; por el Este con el paso número siete y por el Oeste con el paso número seis.

Una casa-almacén señalada con el número primero, sita en el mismo paraje: consta de planta baja, ocupando una extensión superficial de cuatrocientos veinte metros y setenta y cinco centímetros y confina por el Norte con la tercera vía; por el Sur con la calle de la cuarta vía; por el Este con el paso número seis y por el Oeste con el paso número cinco.

Otra casa-almacén, señalada con el número dos y radicante en dicho punto: consta de planta baja, ocupando un terreno solar de seiscientos sesenta metros superficiales; sus linderos al Norte con la tercera vía; al Sur con la calle de la cuarta vía; al Este con el paso número cinco y al Oeste con el límite de la Explanada del muelle.

La casa-Alhóndiga en el mismo sitio y sin número: consta de planta baja y ocupa un solar de ciento cuarenta y siete metros y treinta y nueve centímetros superficiales; piso principal en una extensión de cincuenta y tres metros sesenta y dos centímetros y desván con la misma extensión que el piso principal: confina por el Norte con la calle de la cuarta vía; por el Sur con la carretera de Madrid a Irún; por el Este con el paso número siete y por el Oeste con el paso número seis. Dicho edificio pertenece al Ayuntamiento de Alza y el terreno solar que ocupa a la Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes.

La casa-almacén número nueve situada en dicha Explanada del muelle de Ancho de la jurisdicción de Alza: consta de planta baja y mide una extensión de novecientos treinta y seis metros treinta y seis centímetros superficiales y de bodega que ocupa quinientos cincuenta y tres metros: confina al Norte con la calle de la cuarta vía, al Sur con la carretera desviada, al Este con el paso número seis y al Oeste con el límite de la Explanación del muelle.

Segregada del terreno al principio descrito la extensión correspondiente a los edificios que últimamente se enumeran, pasaron a formar nuevas fincas con los respectivos números: la primera, número cincuenta al folio doscientos cuarenta y cinco de dicho tomo ciento sesenta y seis, primero del Ayuntamiento de Alza, la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, undécima, duodécima, décima-tercera y décima-cuarta, con los números cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta

y uno, sesenta y dos y sesenta y tres, a los folios dos, ocho, catorce, veinte, veinte y seis, treinta y dos, treinta y ocho, cuarenta y cuatro, cuarenta y nueve, cincuenta y cinco, sesenta y uno, sesenta y siete y setenta y tres del tomo ciento noventa del archivo y segundo del Ayuntamiento de Alza.

Que siendo la cabida de los terrenos al principio descritos treinta y un mil doscientos diez y ocho metros ochenta y tres centímetros y ocupando los citados edificios y el terreno de doscientos cuarenta metros reservado al Ministerio de Fomento ocho mil trescientos treinta y ocho metros cuarenta y siete centímetros resultan sobrantes veinte y dos mil ochocientos ochenta metros treinta y seis centímetros de terreno representados por la superficie de muelles, calles, y vías de servicio público y por terreno sin edificar cuyos confines son al Norte los muelles y la bahía de Pasajes, al Sur la carretera de Madrid a Irún, al Este los terrenos de la Estación del Ferrocarril y al Oeste la ensenada de la Herrera.

Que en once de Octubre del año último, el Sr. Presidente, según resulta de certificado del Secretario Contador de la expresada Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes que se unirá a ésta escritura sometió a la deliberación y votación de la Junta general, en conformidad con lo propuesto en la Memoria, entre otros, los siguientes acuerdos:

“Autorización a la Comisión liquidadora para hacer en favor de la Sociedad General del Puerto de Pasajes la trasmisión de la propiedad inscrita a nombre de la de Fomento, tan pronto como quede terminada la operación de reintegro a los accionistas y obligacionistas”

“Declarar que la Sociedad General queda subrogada en el caso, lugar y derechos de la de Fomento para los efectos de las acciones procedentes en el pleito contencioso seguido a nombre de la Exma. Diputación sobre percepción del impuesto de carga en el puerto de Pasajes.”

“Pronunciar la disolución de la Sociedad de Fomento encargando a la Comisión liquidadora la correspondiente anotación en el Registro mercantil de la Provincia y designando una comisión revisora de la liquidación que ofrezca en su día su descargo en el “Boletín Oficial de periódicos locales”

Los acuerdos indicados fueron adoptados por unanimidad.

Que por escritura ante mí de trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro los allí tres comparecientes D. Nicolás Guerendiain, D. Daniel de Ezpeleta, Barón de Ezpeleta y D. Ernesto de Mourgeres el primero en representación de la Exma. Diputación Provincial de Guipúzcoa y

los otros dos en su propio nombre celebraron un contrato que comprende, entre otros, los particulares siguientes: La Provincia de Guipúzcoa cede a los Sres. D. Daniel de Ezpeleta Barón de Ezpeleta y D. Ernesto de Mourgeres la concesión del puerto de Pasajes con todos los derechos y obligaciones consignadas en el Decreto de catorce de Febrero y Ley de doce de Mayo de mil ochocientos setenta, que regulan dicha concesión.

Los cesionarios se obligan a presentar a la Diputación Provincial para el día treinta de Junio próximo a más tardar una Sociedad legalmente constituida con domicilio en España y formada de elementos que inspiren a la Diputación plena confianza, la cual Sociedad, se obligará en subrogación de los cesionarios y de la Diputación a hacer efectivo el compromiso contraído por la Provincia en el artículo cincuenta y cinco de los Estatutos de la Sociedad de Fomento, liquidando a ésta Sociedad y reembolsando por su valor nominal las acciones a los accionistas que no se presten voluntariamente a formar parte de la nueva empresa concesionaria y las obligaciones a los obligacionistas. Al efecto se fijará un plazo dentro del cual cada accionista de la Sociedad de Fomento optará por continuar en la nueva empresa en calidad de obligacionista o por recobrar su capital desembolsado; y hasta tanto que la obligación contraída por la Provincia con la actual Sociedad se haya cumplido, continuará la Diputación ejerciendo sobre la administración del puerto la intervención que hoy ejerce para salvaguardia de sus intereses. En el capítulo de los Estatutos regulando las relaciones de la nueva Sociedad con la Diputación se insertarán literalmente los artículos siguientes. Artículo cuarenta y seis. Como la cesión de la concesión hecha por la Provincia es total y absoluta quedan comprendidas en ella, con arreglo al artículo quinto de la Ley de doce de Mayo de mil ochocientos setenta y a la Real Orden de quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos la propiedad de los terrenos ganados al mar y la de los inmuebles construidos en el primer periodo por la Sociedad de Fomento. Sin embargo, mientras la Provincia no se encuentre totalmente libre de la garantía de interés, todo contrato sobre esos bienes, excepto el de los arriendos, deberá ser autorizado por la Diputación.

Que en los Estatutos por los que ha de regirse la Sociedad que quedaba formada con domicilio en ésta Ciudad, en escritura también ante mí de diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, con la denominación de "Sociedad General del Puerto de Pasajes" la cual se constituye en subrogación de los Sres. D. Ernesto de Mourgeres y D. Daniel de Ezpeleta, a cumplir todas las obligaciones contenidas en la escritura de cesión de trece de

Mayo anterior de que se ha hecho mérito se comprenden bajo el artículo veinte y ocho la cabeza y número segundo que dicen así: “El Consejo de administración está investido de los más amplios poderes para la administración y la gestión de todos los negocios de la Sociedad. Tiene principalmente los poderes siguientes, que son enunciativos y no limitados...Autoriza todas las compras y ventas de bienes muebles e inmuebles, así como todos los contratos y arrendamientos.”

En virtud, pues, de cuanto se lleva relacionado, los comparecientes D. Francisco de Egaña, D. Ramón Usabiaga, D. Gregorio Manterola y D. Niceto Sarasola, dando por terminada la operación de reintegro a los accionistas y obligacionistas de la extinguida “Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes” otorgan:

Que con el carácter que les asiste de Comisión liquidadora de la misma Sociedad y en virtud de la autorización a que se refiere el tercero de los acuerdos expresados, transmiten en favor de la “Sociedad General del Puerto de Pasajes” la propiedad inscrita a nombre de la primera, o sean las fincas que anteriormente se han descrito.

Los mismos Sres., presente el cuarto de los propios acuerdos, declaran en el presente instrumento, que la referida Sociedad General queda subrogada en el caso, lugar y derechos de la de Fomento para los efectos de las acciones procedentes del pleito contencioso seguido a nombre de la Exma. Diputación sobre percepción del impuesto de carga en el puerto de Pasajes.

Finalmente los repetidos Sres. comparecientes D. Francisco de Egaña, D. Ramón Usabiaga, D. Gregorio Manterola y D. Niceto Sarasola visto el quinto de los acuerdos mencionados declaran y hacen constar lo que expresa el mismo, dando en consecuencia por disuelta y extinguida la “Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes.”

El compareciente D. José Manuel de Brunet en el concepto en que interviene, dice: que acepta ésta escritura a favor de la “Sociedad General del Puerto de Pasajes.”

El mismo Sr. Brunet, teniendo en cuenta que la delegación a que se refiere el acta de su razón es extensiva a éste punto, dice: que autoriza al Sr. Director-Comercial que lo es en la actualidad D. Joaquín Jamar, para el cobro de alquileres de las fincas que forman parte de la referida propiedad.

A la estabilidad y firmeza de ésta escritura los Sres. otorgantes según intervienen se obligan con arreglo a derecho, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de ésta Ciudad

renunciando todo otro fuero y designan la misma para oír las notificaciones y practicar las demás diligencias a que pueda dar lugar.

Consiguiente a lo establecido en los párrafos quinto y sexto del artículo ciento sesenta y ocho de la Ley hipotecaria se hace expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud tienen el Estado, la Provincia y el Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto que se hubiese repartido y no satisfecho por las fincas de que se trata en ésta escritura; y a favor del asegurador si lo estuviesen por los premios del seguro de dos años si no se hallaren pagados o de los dos últimos dividendos si el seguro fuese mutuo.

Advertí yo el Notario que sin verificarse la inscripción de ésta escritura en el Registro de la Propiedad de éste partido, no sería admitida en los Juzgados y Tribunales, Consejos y Oficinas del Gobierno si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la citada Ley hipotecaria.

Así lo otorgan y firman juntamente con los testigos instrumentales y presentes...sin tacha alguna legal para serlo. Yo el Notario advertí a los Sres. otorgantes y testigos que tenían derecho de leer ésta escritura por sí mismos y habiéndolo renunciado, la leí íntegramente y en alta voz, de lo cual y de todo el contenido de éste instrumento público, doy fe y signo y firmo.
